

**REPUBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, trece (13) de agosto de (2013).

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**Actor:** SALMA BEATRIZ SIERRA RODRÍGUEZ.

**Demandado:** E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ  
CESAR.

**Radicación:** 20-001-33-33-004-2013-00188-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por SALMA BEATRIZ SIERRA RODRÍGUEZ, mediante apoderado judicial contra la E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ CESAR. . En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda al representante legal del HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíesele copia de la misma y sus anexos; así mismo, notifíquese por estado a la parte actora.
2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Que la parte demandante deposite en la cuenta No. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Correr traslado a la demandada, al ministerio público y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Reconócesele personería al doctor JESUS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder visible a folio 34 del expediente.

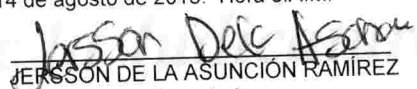
**Cópiese, notifíquese y cúmplase.**



**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.**

**Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.**

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 08
Hoy 14 de agosto de 2013. Hora 8:A.M.
 JERSSON DE LA ASUNCIÓN RAMÍREZ Secretario.